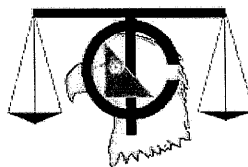




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 27 de abril de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 075/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° N-861/06, caratulado: “NASTRI, ERNESTO RAUL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar Herrera**, manifiesta que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 73/06, así como el Informe emitido por el Secretario Contable de este Tribunal, mediante Nota Interna Letra: T.C.P.-S.C. N° 365/06.-----

Por el citado Informe Contable, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente. -----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis obrante a fs. 32/33, refiere a un PAGO TOTAL de la operación 280018/34, por la suma de \$1.182,77, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor Sr. Ernesto Raúl NASTRI, en el que no se han practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, por lo que corresponde la aplicación del criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527; resultando procedente su aceptación.-----

Sin perjuicio de ello, a modo de conclusión se destaca que: 1) Obra agregado a fs. 34/35 constancia del pago por el monto de convenio, sin embargo se corrobora que no coincide la fecha de la suscripción del convenio (26/12/05) con la del pago (22/02/06) siendo éste de fecha posterior, por lo que se debería haber suscripto el convenio a la fecha de real pago. Así las cosas, el Fondo Residual deberá informar de que manera realizará el recupero de los intereses que se le adeuda desde el 26 de diciembre de 2005 al 22 de febrero de 2006. 2)

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones a fs. 23/27 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia. 3) El Informe de fs. 01 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 46 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizado por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se debería considerar cumplida tal exigencia..-----

Analizadas las actuaciones, se comparten los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados, por lo que se entiende procedente la aplicación al caso bajo examen del criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527.-----

No obstante lo expuesto, entiendo que en el caso corresponde formular al Organismo la recomendación de abstenerse en situaciones análogas futuras de aceptar pagos en fechas no coincidentes con los convenios suscriptos sin efectuar previamente el correspondiente cálculo de intereses por dicho período, cuya cancelación debiera integrar el pago que se efectúe. Asimismo recomendar que en cuanto a la diferencia resultante de los intereses no abonados, se efectúe a la cuenta del Fondo residual un depósito por dicho monto.-----

Por ello, considero que corresponde dar por verificado y válido el Convenio de Pago Total analizado, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02 apuntado en el Informe Legal citado.-----

Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones; importando dicha circunstancia el cumplimiento de la obligación, conforme los términos del artículo 725 del Código Civil; con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

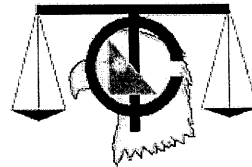
Por lo expuesto, se considera que corresponde dar por verificado y válido el Convenio obrante a fs. 32/33, referido al pago total de la operación N° 280018.-----

Asimismo es preciso destacar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que si bien surgiría de las constancias obrantes en el expediente analizado, la aprobación del Acta FR N° 80, se advierte que se ha deslizado un error en la confección del Acta de la Comisión de Seguimiento Legislativo suscripta en fecha 19 de octubre de 2004, por cuanto al tratar el punto 2 apartado b del temario, consistente en el análisis de la citada Acta, se ha consignado como que se lo hace respecto del Acta FR N° 78, por lo que se considera pertinente se aclare tal situación .-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° N-861/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Abierto el debate, el señor Presidente de este Cuerpo Plenario manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros
RESUELVE: -----

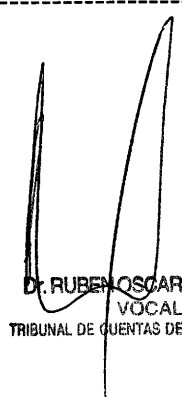
ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° N-861/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

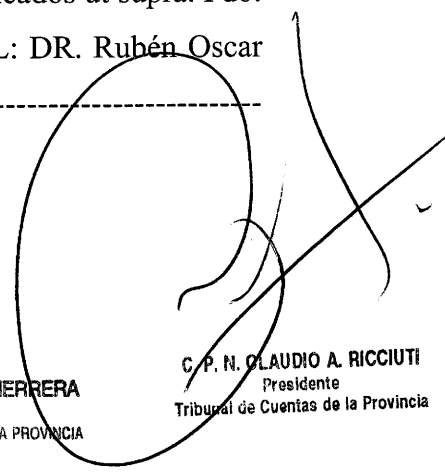
ARTICULO 2°: Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual con remisión de las actuaciones y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 972 .-


DR. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia